

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00310-00

DEMANDANTE: MARÍA HELENA DELGADO CABALLERO cc 37.886.435
APODERADA: VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
T.P. 115.740 del C.S. de la J.

DEMANDADO: HERMES ACELAS MEJÍA cc 91.065.200

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:51 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. **INSTALACIÓN.** - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize, comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada y el demandado atiende la diligencia desde el establecimiento penitenciario ubicado en la vereda Palogordo del municipio de Girón - Santander. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de DIVORCIO. Habiéndoseles concedido la palabra, a la parte demandada no le asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

Se deja constancia que al señor **HERMES ACELAS MEJÍA**, se le preguntó en repetidas ocasiones si quería una representación judicial para el desarrollo de este proceso, contestando que no.

II- **INTERROGATORIO A LA PARTE.** - Se recepcionó la declaración del señor **HERMES ACELAS MEJÍA**, en calidad de parte demandada en este proceso.

Se deja constancia que la demandante **MARÍA HELENA DELGADO CABALLERO** respondió el interrogatorio después del demandado en atención a la solicitud que

hiciera, de no querer responder el interrogatorio en presencia del señor Hermes Acelas Mejía quien dice ha ejercido violencia en su humanidad.

La apoderada demandante, pidió al Despacho que le permitiera interrogar a su poderdante, petición que fue denegada. En consecuencia, la togada impugnó la decisión, la cual fue resuelta en esta diligencia, confirmando la decisión de no acceder a dicha solicitud.

III- FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fija el litigio en determinar si es procedente decretar el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por las partes de este proceso en razón a la ocurrencia de la causal tercera de divorcio establecida en el art. 154 del Código Civil Colombiano, relacionadas con los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. En caso de encontrarse probada la causal, hacer los respectivos pronunciamientos sobre las pretensiones de la demanda.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. DECRETO DE PRUEBAS: Se decretaron las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decretan las contenidas en el acápite de pruebas de la demanda. A estas pruebas se les realizará la respectiva valoración al momento de proferir la respectiva sentencia. Igualmente, téngase como prueba documental, el proceso de violencia intrafamiliar que se adelantó en la Comisaria de Familia Turno 1 Casa de Justicia de Floridablanca, allegado al expediente digital por la demandante el pasado 29 junio 2022.

TESTIMONIALES: se decreta la declaración de: ADRIANA ACELAS DELGADO, PATRICIA ACELAS DELGADO, ESPERANZA DELGADO CABALLERO y ESPERANZA QUIROZ MARÍN, quienes deberán comparecer virtualmente el día y la hora señalada para celebrar la audiencia de práctica de pruebas, y recepción de alegatos. La parte interesada será la encargada de compartir el enlace por el cual rendirán declaración sus testigos el día de la audiencia.

PARTE DEMANDADA

No contestó.

DE OFICIO

PRUEBAS TESTIMONIALES. Se decreta llamar a declarar a la señora ANDREA ACELAS DELGADO para que comparezca el día y la hora señalada para celebrar la audiencia de práctica de pruebas, y recepción de alegatos.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas ya decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se profiera la respectiva sentencia, para el día **viernes 05 de agosto de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132fedbb98b90919bb997a7cdb7c054a91232eaf7a91e39f11a760801af448fe**

Documento generado en 30/06/2022 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>